

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00606 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la comunicación proveniente del HOSPITAL CENTRO ORIENTE NIVEL II E.S.E. (Hoy) SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE - E.S.E., remitida mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de los cursantes.

En atención a la documental remitida por la Entidad Hospitalaria en mención, se evidencia que se dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor Alejandro Rosero Melo el 19 de marzo de los corrientes, consistente en que se informe “...cuales son los factores o conceptos que devengan médicos de urgencias, contratados en la planta de personal, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E...” .

En punto, téngase en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 26 de julio del año que avanza, se remitió a los canales digitales señalados en el petitorio (alejandrorosero@hotmail.com y ottofrosero@hotmail.com), el certificado de factores salariales y prestacionales del cargo médico de planta, el cual se resume en: “...sueldo, prima técnica, prima de antigüedad, prima de vacaciones, prima semestral, bonificación por servicio prestados, prima de navidad, bonificación especial de recreación, cesantías, intereses a las cesantías, y reconocimiento por permanencia...” (ver folio 24 del expediente digital). Luego resulta pertinente tener por cumplido el fallo de tutela del 6 de julio de 2021, máxime cuando el demandante no presento algún memorial, donde expresara alguna inconformidad con la contestación brindada.

Notifíquese esta determinación a los intervinientes vía electrónica, al accionante remítasele además de la copia de este auto, copia del escrito que se atiende junto con sus anexos.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05acb0105b84ea907ef8ad2251dedfce1eb51fd11db4c0fb234df9ab9eda64
21**

Documento generado en 29/07/2021 06:48:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**